

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
**ESTADO No.050
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **22 de septiembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0269-20	SOCIEDAD MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN-CESAR SOMIVOT II S.A.S	7	21/09/2023	PARV No. 242	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0269-20, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTÍN - CESAR SOMIVOT II S.A.S:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0269-20, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Licencia Ambiental); en consecuencia, el titular minero se encuentra autorizado para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el contrato de concesión No. 0269-20 se encuentra con actividad de explotación minera al momento de la visita, todas las actividades adelantadas por la sociedad titular corresponden a la etapa contractual, la cual es Explotación, de igual forma las actividades se llevan a cabo dentro del Polígono Otorgado y durante el recorrido NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título minero. INFORMAR que con relación al registro de producción del título minero si concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las

					<p>cuales reposan en el expediente, el procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a registro estadísticos de viajes, consolidados en un libro de producción, por esta razón no se hace necesario recomendar a la sociedad titular introducir correctivos en la medición de la producción.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR que, realizada la inspección de campo, dentro del título minero frente al componente ambiental no se evidencio afectación ante el componente abiótico y biótico, de igual forma no se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental. 5. INFORMAR que durante la inspección realizada en el 26 de julio del año en curso se evidencio el certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social integral: Salud, Pensión y Riesgos laborales. En la Planilla de pago presentada del periodo vigente evidencian todos los trabajadores que pertenecen a la empresa CONCRETOS Y TRITURADOS WAMCOL S.A.S, ahora bien, nos enfocamos completamente en los colaboradores que desarrollan las labores de explotación y transporte en el área concesionada, los cuales son Ocho (8) trabajadores vinculados al proyecto minero, se verifico que efectivamente están en Riesgo Nivel V, la entidad prestadora de servicio es AXA COLPATRIA, la EPS (varias), la administradora de pensión (varias), así mismo manifiestan que no se han presentado Accidentes laboras en lo corrido del año sin embargo, cuentan con la plantilla para investigación de los Accidentes de trabajo AT y enfermedades laborales. 6. INFORMAR que durante la inspección realizada en el 26 de julio del año en cursos se evidencio que cuenta con Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo con fecha de 13 de junio del 2023 y el mismo está debidamente implementado así mismo cuentan con el respectivo soporte de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. 7. RECORDAR al titular minero que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el Plan minero Aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional 'CORPOCESAR" 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 039 del 22 de agosto de 2023. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						<p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICR-08181	PEDRO LAMUS CARDENAS	10	21/09/2023	PARV No. 243	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICR-08181, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero PEDRO LAMUS CÁRDENAS:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>11. Se reitera SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN por la no afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones, ARL); de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 7.2 del Informe de Fiscalización PARV-260 del 19 de septiembre de 2018, acogida mediante Auto PARV 714 del 22 de octubre de 2018 y el Informe de Visita No. 038 del 18 de agosto de 2023.</p> <p>12. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICR-08181, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos y registros de avances actualizados, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-314 del 12 de diciembre de 2017, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICR-08181, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que haga la construcción de las cunetas perimetrales a lo largo de la base de los taludes que conforman los frentes de explotación activos e inactivos y Para que adecue el dimensionamiento de los frentes de explotación a lo aprobado en el PTO debido a que supera la altura aprobada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos</p>

					<p>para la aplicación de dichos correctivos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>14. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICR-08181, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, mes por mes del I y II trimestre 2017, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV314 del 12 de diciembre de 2017, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICR-08181, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, contar con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-314 del 12 de diciembre de 2017, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>16. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICR-08181, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que presente las planillas de pagos de seguridad social del personal contratado, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-314 del 12 de diciembre de 2017, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>17. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08181, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realizar los canales de desagüe en los frentes de explotación y vías, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-314 del 12 de diciembre de 2017, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>18. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08181, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que cuente con el Comité</p>
--	--	--	--	--	--

Paritario de Seguridad y salud en el trabajo -COPASST, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-314 del 12 de diciembre de 2017, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

19. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. ICR-08181, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el plan de riesgo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. ICR-08181, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Licencia Ambiental); en consecuencia, el titular minero se encuentra autorizado para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.
2. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el contrato de concesión No. ICR-08181 se encuentra sin actividad minera, no se estaban desarrollando labores mineras, no se observó personal operativo, ni maquinaria.
3. **RECORDAR** al titular minero que no debe realizar labores de explotación, hasta tanto se proceda a dar cumplimiento a la presentación de las planillas de afiliación a la seguridad social integral (ARL, SALUD Y PENSION), y además solicite visita a la ANM para levantamiento de medida de suspensión impuesta mediante AUTO PARV NO. 198 del 26 de abril del 2021.
4. **INFORMAR** que no fue posible verificar la producción de años anteriores, solo los meses del año 2023, ahora bien, dentro del expediente no reposan los Formularios de declaración y pago de regalías por lo cual no fue posible confrontar dicha información.
5. **INFORMAR** que frente al componente ambiental no se evidencio afectación ante el componente abiótico y biótico, de igual forma no se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.

						<p>6. INFORMAR que no se pudo verificar la implementación y/o el funcionamiento de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST asociado al proyecto minero, teniendo en cuenta que no se estaban adelantando labores mineras dentro del área concesionada., vale la pena mencionar que no se presentaron ningún documento de soporte a pesar de que fueron requeridos directamente al titular.</p> <p>7. RECORDAR al titular del contrato de concesión No. ICR-08181, que se debe realizar e implementar el Sistema de Gestión para la seguridad minera una vez se reactive el título minero.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 038 del 18 de agosto de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 714 del 22 de octubre de 2018, Auto PARV No. 905 del 09 de diciembre de 2019 y Auto PARV No. 770 del 21 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0337-20	A Y C LIMITADA	6	21/09/2023	PARV No. 244	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0337-20, se realiza el siguiente requerimiento y recomendaciones al titular minero A Y C LIMITADA:</p> <p>REQUERIMIENTO</p>

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano de riesgo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0337-20, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Licencia Ambiental); en consecuencia, el titular minero se encuentra autorizado para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.
2. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el contrato de concesión No. 0337-20 se encuentra sin actividad de explotación minera al momento de la visita, sin embargo, se evidencia y además fue manifestado por los responsables de acompañar la diligencia que se han realizado explotaciones de manera ocasional y que estas dependen directamente de la demanda, manifestaron haber realizado explotación en el mes de junio los días 1 y 6, las mismas se llevaron a cabo dentro del polígono otorgado, durante la inspección no se evidencio presencia de minería ilegal.
3. **INFORMAR** que durante la inspección realizada en el 24 de julio del año en curso se evidencio el certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social integral: Salud, Pensión y Riesgos laborales. En la Planilla de pago presentada del periodo vigente evidencian todos los trabajadores que pertenecen a la empresa A&C Ltda., ahora bien, nos enfocamos completamente en los colaboradores que desarrollan las labores de explotación y transporte en el área concesionada, los cuales son Cinco (5) trabajadores vinculados al proyecto minero, se verifico que efectivamente están en Riesgo Nivel V, la entidad prestadora de servicio es Colmena, la EPS es Nueva EPS, la administradora de pensión es Colpensiones, así mismo manifiestan que no se han presentado Accidentes laboras en lo corrido del año sin embargo, cuentan con la plantilla para investigación de los Accidentes de trabajo AT y enfermedades laborales.
4. **INFORMAR** que durante la inspección realizada en el 24 de julio del año en cursos se evidencio que cuenta con Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo con fecha de 12 de abril

						<p>del 2023 y el mismo está debidamente implementado así mismo cuentan con el respectivo soporte de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el Plan minero Aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional 'CORPOCESAR".</p> <p>6. INFORMAR que durante la visita realizada el día 24 de julio del año en curso se realizó inspección al título minero 0337-20, en el desarrollo de la misma se procedió a corroborar si persistían las actividades de explotación por fuera del título minero en especial en el punto latitud: 7.7762283N, longitud: 73.3706795W, referenciadas en el de Informe Visita de Fiscalización Integral PARV No. 001 de 22 de febrero de 2021, una vez se realiza la inspección ocular se evidencia que no existen actividades de explotación por fuera del título minero, ni en las coordenadas especificadas en el informe anteriormente mencionado.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo PARV No. 037 del 18 de agosto de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEB-09391	JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA Y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO	8	21/09/2023	PARV No. 245	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IEB- 09391 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señores JOSE NICOLÁS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA Y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IEB- 09391 bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con los</p>

señalado en los numerales 2.2.1, 3.1. y 3.5 del concepto técnico PARV No. 178 del 23 de agosto de 2023, toda vez que el título minero se encuentra desamparado desde el 7 de septiembre de 2022. La póliza deberá ser presentada en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera. Para atender este requerimiento se le concede un término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No IEB-09391 bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los **Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2022**, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 178 del 23 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No IEB- 09391 bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I y II de 2023 para caliza, recebo y travertino, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar**, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 178 del 23 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001
4. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No IEB- 09391** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual del 2019, 2021 y 2022**, el cual debe ser radicado a través de la plataforma ANNA MINERIA los primeros diez (10) días del Mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondiente al periodo Enero – Diciembre del año inmediatamente anterior, tal como lo dispone la Resolución 4-0925 de 31

de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 178 del 23 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión **No IEB- 09391** que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión Documental “SGD” y el Sistema de Gestión ANNA Minería, **No se evidencia la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, para caliza, recebo y travertino, junto con los soportes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, requeridos bajo apremio de multa** mediante Autos PARV No. 916 del 11 de diciembre de 2019, No 319 del 13 de julio de 2021, y No 025 del 2 de febrero de 2022, notificados por estados jurídico Nos. 109 del 12 de diciembre de 2019, 069 del 14 de julio de 2021 y 007 del 3 de febrero de 2022, respectivamente de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.6 y 3.8. del concepto técnico PARV No 178 del 23 de agosto de 2023; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. **INFORMAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión **No IEB- 09391**, que revisado el sistema integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, **No se evidencia la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2018, Anual 2018, Semestral 2019, Anual 2019 y Anual del año 2020 con su respectivo plano de labores, requeridos bajo apremio de multa** mediante Autos PARV No. 124 del 24 de enero de 2019, No. 346 del 15 de marzo de 2019, No. 916 del 11 diciembre de 2019, y No. 319 del 13 julio de 2021, notificados por estados jurídico PARV No 004 del 25 de enero de 2019, PARV 018 del 20 de marzo de 2019, 109 del 12 de diciembre de 2019 y 069 del 14 de julio de 2021, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.5 y 3.9. del concepto técnico PARV No 178 del 23 de agosto de 2023; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **INFORMAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión **No IEB- 09391** que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión Documental “SGD” y el Sistema de Gestión ANNA Minería, **No se evidencia la presentación del acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una**

expedición no mayor a 90 días, **requerido bajo apremio de multa** mediante Auto PARV No 916 del 11 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 109 del 12 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.4. del concepto técnico PARV No 178 del 23 de agosto de 2019; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. **INFORMAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión **No IEB- 09391** que la póliza minero ambiental No. 21-43-101025629 presentada mediante radicado 42994-0 del 13 de febrero de 2022 (Evento No. 319902), y expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una vigencia desde 07/11/2021 hasta 07/11/2022, se encuentra vencida en su cobertura.
5. **INFORMAR** a los titulares del contrato de Concesión **No IEB- 09391** que mediante AUTO PARV No. 061 del 25 de febrero de 2022, se acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 010 del 18 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 017 del 1 de marzo de 2022, en el cual se recomendó **EXHORTAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IEB- 09391, para que se abstengan de realizar labores de Explotación.
6. **INFORMAR** a los titulares del contrato de Concesión **No IEB- 09391**, que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión No. IEB-09391, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición Parcial con: Áreas Ambientales Excluíbles-Áreas Excluíbles – Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – Nombre: Parque Nacional Natural Sierra Nevada, Acto Administrativo: Resolución 0320, Fecha de Actualización: MAYO 6, 2020 12:00 AM, Fuente: Ministerio de Ambiental y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha De acto Administrativo: Mar 31, 2020 12:00AM.
7. **RECORDAR** a los titulares del contrato de Concesión **No IEB- 09391**, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-deapoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf> Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición

de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

- 8. RECORDAR** a los titulares del contrato de Concesión **No IEB- 09391** que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación

<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_basico_MineroV3.pdf

Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co

- 9. RECORDAR** a los titulares del contrato de Concesión **No IEB- 09391** que la Georreferenciación de las labores mineras, debe presentarse acorde a lo indicado en la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377"

- 10. INFORMAR** a los titulares mineros que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión **No IEB- 09391** causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 178 del 23 de agosto de 2023, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**

- 11. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No IEB- 09391** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 178 del 23 de agosto de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de septiembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR